

2017-PCM, establece que la Jefatura del OSINFOR tiene la función de designar al personal de dirección y de confianza de la citada Entidad;

Que, mediante proceso CAS N° 005-URH-2021, se llevó a cabo el proceso de selección para la contratación de un/una Jefe/a de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR;

Que, mediante el Informe N° 00015-2021-OSINFOR/05.2.1, la Unidad de Recursos Humanos, informa que el señor Denis Omar Córdova Chacón resultó ganador del proceso CAS N° 005-URH-2021, para la contratación de Jefe/a de la Oficina de Asesoría Jurídica del OSINFOR;

Que, de acuerdo al Cuadro de Puesto de la Entidad (CPE) del OSINFOR, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 030-2019-OSINFOR, de fecha 22 de agosto del 2019, y aprobado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 020-2020-SERVIR/PE de fecha 02 de marzo 2020, el cargo de Jefe/a de la Oficina de Asesoría Jurídica del OSINFOR resulta ser un cargo Directivo;

Que, en atención a lo expuesto, resulta necesario emitir el acto resolutorio para designar a el/la servidor/a que desempeñará el cargo de Jefe/a de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Administración, la Gerencia General; y,

De conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Denis Omar Córdova Chacón en el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, a partir del 18 de febrero del 2021.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; así como en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR (www.gob.pe/osinfor) en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUCETTY JUANITA ULLILEN VEGA
Jefa

1928989-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Disponen publicación del proyecto de resolución mediante el cual se aprueban las Áreas de Demanda y los sistemas eléctricos contenidos, a que se refieren los numerales I) y II) del literal i) del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aplicables para el período comprendido entre el 01 de mayo de 2021 y el 30 de abril de 2027

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN
N° 021-2021-OS/CD

Lima, 18 de febrero de 2021

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM, se establecen los lineamientos para fijar las Tarifas y Compensaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión (“SST”) y Sistemas Complementarios de Transmisión (“SCT”); asimismo, en los numerales I y II del literal i) del citado artículo, se dispone que las instalaciones de transmisión asignadas a la demanda, se agruparán por áreas a ser definidas por Osinergmin, debiéndose determinar para cada Área de Demanda un Peaje único por cada nivel de tensión;

Que, a fin de cumplir con lo dispuesto en la normativa vigente, es necesario la aprobación de las Áreas de Demanda y los sistemas eléctricos contenidos, para el período mayo 2021 – abril 2027, teniendo en cuenta que las actuales Áreas de Demanda tienen vigencia hasta el 30 de abril de 2021, conforme a lo previsto en la Resolución N° 083-2015-OS/CD;

Que, sobre la base del principio de transparencia previsto en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado con Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, se considera apropiado darle publicidad a la decisión que adopta Osinergmin, a través de la publicación del proyecto de resolución correspondiente, con la finalidad de que los interesados puedan emitir sus comentarios, los cuales no tienen carácter vinculante ni dan inicio a un procedimiento administrativo. Dichas opiniones y sugerencias, serán analizadas a fin de acoger las que cumplan con el objetivo de la resolución y del marco legal aplicable;

Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, corresponde publicar en el diario oficial El Peruano la resolución que dispone la publicación del proyecto de resolución que aprueba las Áreas de Demanda a que se refieren los numerales I) y II) del literal i) del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas; y en la página Web de Osinergmin el referido proyecto de resolución, sus informes de sustento, así como su exposición de motivos, para que las empresas titulares de los SST y SCT e interesados presenten sus comentarios y sugerencias a la misma dentro de un plazo de 15 días calendario;

Que, el plazo otorgado a los interesados, el cual coincide con el plazo previsto para la opinión a proyectos normativos, ha sido determinado considerando la entrada en vigencia de la resolución definitiva para el 01 de mayo de 2021, que incluye el proceso de análisis de los comentarios recibidos, la elaboración de la propuesta definitiva y su aprobación por el Consejo Directivo de Osinergmin para su posterior publicación en el diario oficial en el mes de abril de 2021, en virtud de lo cual se considera improrrogable;

Que, se han expedido los Informes N° 106-2021-GRT y N° 107-2021-GRT, ambos de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; en el Decreto Supremo N° 009-93-EM, Reglamento de la Ley de Concesiones; en el Decreto Supremo N° 027-2007-EM; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General del Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 05-2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la publicación, en el portal de internet de Osinergmin <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx> del proyecto

de resolución mediante el cual se aprueban las Áreas de Demanda y los sistemas eléctricos contenidos, a que se refieren los numerales I) y II) del literal i) del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aplicables para el período comprendido entre el 01 de mayo de 2021 y el 30 de abril de 2027; conjuntamente con su exposición de motivos, el Informe Técnico N° 106-2021-GRT y el Informe Legal N° 107-2021-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas. Dicho proyecto de resolución figura como Anexo de la presente resolución.

Artículo 2°.- Otorgar un plazo de quince (15) días calendario, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, para que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergrmin, vía la ventanilla electrónica: <https://ventanillavirtual.osinergrmin.gob.pe/> o de encontrarse habilitada la mesa de partes física, en Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: AreasDemanda2021@osinergrmin.gob.pe. La recepción de los comentarios estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo se analizarán los comentarios recibidos hasta las 05:30 p.m., en cualquiera de los medios antes indicados.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia de Regulación de Tarifas la publicación dispuesta, la recepción y el análisis de las observaciones y/o comentarios que se formulen al proyecto de resolución publicado, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de Osinergrmin.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y consignarla, conjuntamente con el Informe Técnico N° 106-2021-GRT y el Informe Legal N° 107-2021-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, en el portal de internet de Osinergrmin: <http://www.osinergrmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>

JAIME MENDOZA GACON
Presidente del Consejo Directivo

1929400-1

Aprueban modificación de los Contratos de Suministro suscritos por la empresa distribuidora Enel Distribución Perú S.A.A. con la empresa generadora Engie Energía Perú S.A.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGRMIN N° 022-2021-OS/CD

Lima, 18 de febrero de 2021

CONSIDERANDO:

Que, al amparo de lo previsto en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica ("Ley 28832"), la empresa de distribución Enel Distribución Perú S.A.A. ha suscrito contratos de suministro con la empresa de generación Engie Energía Perú S.A., como resultado del proceso de licitación, ED-01-2009-LP, ED-02-2009-LP, ED-03-2009-LP, LDS-01-2011-LP y LDS 01-01-2011-LP-II;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley 28832 y en el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad aprobado con Decreto Supremo N° 052-2007-EM, Osinergrmin podrá autorizar la modificación de los contratos, conforme a su evaluación;

Que, el artículo 15.3 de la Norma: "Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley 28832", aprobada con Resolución N° 688-2008-OS/CD y la Primera Disposición Complementaria de la Resolución N° 184-2014-OSCD, aplicable para los contratos suscritos, establece que las modificaciones contractuales a ser aprobadas por Osinergrmin son únicamente las relacionadas con: i) los

Plazos de Suministro, ii) Potencias Contratadas y su energía asociada, iii) Precios Firmes, sus fórmulas de actualización y cualquier otro aspecto que determine el valor de los precios unitarios de venta de potencia y energía;

Que, esta disposición normativa se aplica a los contratos de suministro suscritos como resultado de los procesos de licitación ED-01-2009-LP, ED-02-2009-LP, ED-03-2009-LP, LDS-01-2011-LP y LDS 01-01-2011-LP-II, por lo que, las modificaciones que las partes acuerden durante su vigencia, sobre los temas antes señalados, deberán contar con la aprobación previa de Osinergrmin, lo cual es concordante con lo estipulado en la respectiva Cláusula 24.2 de dichos contratos;

Que, con fecha 01 de diciembre de 2020 la empresa de generación Engie Energía Perú S.A., mediante carta N° ENG/919-2020, solicitó la aprobación de la modificación de sus contratos de suministro suscritos con la empresa Enel Distribución Perú S.A.A., como resultado de los procesos de licitación antes indicados, a efectos de reducir la potencia variable al valor de cero (0) desde el 01 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre 2021. En dicho documento indicó que la modificación referida no pone en riesgo la cobertura de los usuarios regulados;

Que, el 15 de diciembre de 2020, mediante Oficio N° 1079-2020-GRT, Osinergrmin requirió a la empresa Engie Energía Perú S.A., presentar la documentación de cada uno de los proyectos de adenda, evaluación cuantitativa de posibles impactos económicos, las hojas de cálculo e informe de sustento, cargos de las comunicaciones dirigidas a los generadores que resultaron adjudicados en los procesos de licitación de largo plazo ED-01-2009-LP, ED-02-2009-LP, ED-03-2009-LP, LDS-01-2011-LP y LDS 01-01-2011-LP-II, a quienes manifieste su intención y propuesta de modificación contractual, comentarios recibidos por parte de los interesados, y análisis de cada comentario recibido; así como se le precisó que la modificación tendrá efectos, luego de ser suscrita, posterior a la aprobación del Consejo Directivo de Osinergrmin;

Que, con carta N° ENG/025-2021, del 13 de enero de 2021, la empresa Engie Energía Perú S.A. remite la información solicitada a fin de realizar la respectiva evaluación;

Que, de la evaluación de la solicitud se verificó que la misma se encuentra referida a la reducción a cero de la potencia variable contratada destinada para abastecer la demanda de su mercado regulado, hasta el 31 de diciembre de 2021, sin embargo, cabe señalar que el periodo de inicio propuesto, se deberá considerar una fecha posterior a la firma de las adendas, de conformidad con el numeral 18.4 del Reglamento de Licitaciones, y el criterio adoptado por Osinergrmin en similares decisiones;

Que, la potencia variable es aquella potencia contratada que la generadora se obliga a poner a disposición exclusiva de la distribuidora, en función de un porcentaje de la potencia fija, durante el plazo contractual y al mismo precio. No es una obligación de la distribuidora tomar la potencia (ni fija, ni variable), pero, mientras para la potencia fija sí existe una obligación de la distribuidora de remunerarla en cualquier escenario, en el caso de la potencia variable, al encontrarse sujeta a la necesidad de la distribuidora y al eventual incremento de demanda, su pago está en función de su uso efectivo, no obstante encontrarse reservada para la distribuidora;

Que, luego de evaluar los efectos de la reducción de la potencia variable contratada con las estimaciones y casos disponibles, se concluye que la reducción de la potencia variable contratada solicitada por las partes, no afecta la cobertura normal y continua de la demanda durante el periodo solicitado, ni al mercado. Asimismo, se verifica que no se modifican los precios ni el plazo, aspectos susceptibles de aprobación previa también;

Que, además, se ha corroborado que la empresa Enel Distribución Perú S.A.A. ha mostrado su conformidad respecto de las modificaciones contractuales solicitadas por la empresa generadora Engie Energía Perú S.A., es decir, las dos partes se encuentran de acuerdo con la modificación de sus contratos;

Que, en consecuencia, habiéndose cumplido los requisitos previstos en la normativa para la aprobación de la modificación contractual y habiéndose verificado que la solicitud no vulnera el marco jurídico vigente, ni